

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Herrera de Llera, Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, y con motivo de su jubilación.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Herrera de Llera, Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, y con motivo de su jubilación

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia segunda subasta urgente para la adquisición de tela de forros para la confección de prendas con destino a la tropa.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una segunda subasta urgente para la adquisición de la tela de forros para la confección de prendas, con destino a la tropa, que a continuación se indica, correspondiente al Servicio de Vestuario:

45.144 metros tela caqui forros, al precio límite de 18 pesetas metro.

2.500 metros tela gris forros, al precio límite de 18 pesetas metro.

Esta segunda subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 8 de junio de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición son los publicados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 61, de fecha 14 de marzo de 1961.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta segunda subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrates entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—2.073.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia subasta para la adquisición de 520.64 Qm. de carbón vegetal para guardias para el Almacén Regional de Intendencia de Palma; 277.65, para el Depósito de Intendencia de Ibiza, y 134.70, para el Almacén Local de Intendencia de Mahón.

El día 19 de junio próximo, a las once treinta horas, en la antecala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares

(Palacio de la Almudaina), se efectuará en pública subasta la adquisición de 520.64 Qm. de carbón vegetal para guardias para el Almacén Regional de Intendencia de Palma; 277.65 para el Depósito de Intendencia de Ibiza, y 134.70, para el Almacén Local de Intendencia de Mahón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Juntas de Palma, Mahón e Ibiza.

Palma, 17 de mayo de 1961.—El Comandante Secretario.—2.050.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre los Sindicatos Nacionales de la Piel y Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el Calzado durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en los Grupos de Fabricantes de Calzado del Sindicato Nacional de la Piel y del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el calzado durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959,

Acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional de la Piel y el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el calzado, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alicance: Exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los calzados.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes la de noventa y dos millones doscientas treinta y cuatro mil ciento veinte pesetas con veinticinco céntimos (92.234.120.25), distribuida de la siguiente forma:

Grupo A, calzado de piel: Ochenta y tres millones cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (83.452.904.55).

Grupo B, calzado de goma: Ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientas quince pesetas con setenta céntimos (pesetas 8.781.215.70).

En las anteriores cifras no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1960 por la que fué tomada en consideración la solicitud de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

En la cuota correspondiente al grupo B no se incluyen las de los contribuyentes de la provincia de Navarra.

Las cuotas del grupo A quedan distribuidas en la siguiente forma:

Provincias	Pesetas
Alava	117.075,90
Albacete	2.840.906,70
Alicante	30.598.934,40
Almería	30.896,70
Ávila	4.325,70
Badajoz	39.390,00
Barcelona	2.445.108,90
Burgos	78.343,50
Caceres	155.817,00
Cádiz	39.811,10
Castellón de la Plana	11.530.414,50
Ciudad Real	26.091,10
Córdoba	78.246,50
Coruña (La)	73.993,50
Cuenca	7.925,70
Gerona	7.925,70
Granada	78.343,50
Guadalajara	39.811,10
Guzmán	194.543,40
Huelva	107.923,72
Huesca	15.842,70
Jaén	54.575,10
León	30.806,70
Lérida	15.842,70
Logroño	984.884,05
Lugo	146.491,30
Madrid	2.369.659,60
Málaga	88.457,05
Murcia	155.817,00
Orense	124.122,90
Oviedo	55.031,50
Palencia	164.010,40
Pontevedra	78.343,50
Salamanca	30.806,70
Santander	16.883,00
Segovia	46.658,10
Sevilla	220.810,50
Soria	7.925,70
Tarragona	117.084,60
Teruel	15.842,70
Toledo	186.749,40
Valencia	1.899.801,60
Valladolid	19.463,20
Vizcaya	817.808,70
Zamora	14.892,70
Zaragoza	5.275.063,08
Baleares	21.598.943,95
Santa Cruz de Tenerife	311.625,30
Las Palmas	93.316,20

Trámite.—Grupo A: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las provincias citadas con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, para los Convenios de ámbito provincial. Las cuotas de los contribuyentes pertenecientes a Subdelegaciones de Hacienda están incluidas en las de la provincia correspondiente.

Grupo B: Se seguirá el trámite señalado en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 para los Convenios de ámbito nacional.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar las cuotas correspondientes a cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

Grupo A, índices básicos: Producción real o estimada, censo obrero, sistemas de fabricación y precios de venta; índices de corrección: exportaciones, personal no inscrito, historia contributiva y operaciones fallidas.

Grupo B, índices básicos: Cantidad de caucho recibida y tipo de calzado fabricado; índice de corrección: exportaciones.

Altas y bajas: Podrán ser altas los contribuyentes que hayan entrado a formar parte de las Agrupaciones acogidas a este Convenio siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del período a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas.—Grupo A: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las provincias

una Comisión Ejecutiva del Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y cuarta de la de 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

En las provincias donde existan Subdelegaciones de Hacienda se formularán por separado las listas correspondientes a contribuyentes de las mismas.

Grupo B: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y norma cuarta de la de 30 de octubre de 1959.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante las citadas Comisiones Ejecutivas del Convenio, que resolverán en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente a aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia publiquen el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso de las cantidades convenidas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal de exacción del tributo al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 28 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo padre Fray Enrique Gutiérrez para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 3 del mes en curso se autoriza al reverendo padre Fray Enrique Gutiérrez, como Vicesuperior de la Comunidad de los Padres Franciscanos de Valladolid, con domicilio en paseo de Zorrilla, número 104, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 6 del próximo mes de noviembre de 1961, al objeto de allegar recursos para la continuación de las obras de la nueva iglesia que están construyendo, en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil de adjudicación marca «Seat», modelo 600, número de fabricación 463.730, de motor 463.642 y de bastidor 463.995, valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 6 de noviembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de la rifa podrán expendirse en las Diócesis de Valladolid, Segovia y Ávila, por medio de las personas autorizadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de la Institución que celebra la rifa.